PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses 26
Ultramar	
Extranjero	Por tres meses 45
El pago de las suscricione tiéndose sellos de correos par	s será adelantado, no admi- a realizarlo:

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Animado el Ministro que suscribe por el deseo de que en los individuos á quienes se concedan Canongias ó beneficios de las Iglesias, Catedrales y Colegiales, concurran notorias dotes de ilustración y ciencia, probadas en público certamen, deseo de que participaba el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, celebró con éste detenidas conferencias, á fin de convenir en la publicación de disposiciones encaminadas á la realización de tan útil pensamiento; y resultado de dichas conferencias es el adjunto proyecto de decreto sobre provisión de piezas eclesiásticas por oposición.

De acuerdo con lo que expone el Consejo de Estado en pleno en el dictamen emitido acerca de este asunto no necesitará el Ministro que suscribe esforzarse mucho para hacer valer las razones que militan en favor de lo convenido con el representante de la Santa Sede, y el bien que ha de reportar à la Iglesia la adopción de las medidas proyectadas.

La letra y el espíritu de los Sagrados Cánones y las disposiciones del Concilio de Trento, ley del Reino, conceptúan conveniente, y aun exigen, que formen parte de los Cabildos aquellos eclesiásticos que por su idoneidad, virtud y prudencia puedan cumplir la elevada misión de constituir el Senado del Obispo, y auxiliarle en las resoluciones que éste adopte, á fin de coadyuvar á ellas con la garantía de su maduro consejo, y de inspirar mayor respeto y acatamiento en los fieles llamados á obedecerlas.

Aun cuando en los nombramientos hechos hasta ahora se hayan tenido en cuenta méritos demostrados privadamente, no es menos cierto que la mayor prueba de idoneidad es la que se da á conocer en certamen público, como sucede en las Prebendas llamadas de

Por otra parte, no se ocultará á la clara ilustración de V. M. que el prudente medio que se adopta cerrará el camino á más ó menos justificadas aspiraciones, evitando que el verdadero mérito pueda verse pospuesto por el favor.

Por tales conceptos, el Ministro que suscribe no hubiera visto quizás inconveniente en que todas las Canongías y Beneficios se proveyesen por oposición, Pero al propio tiempo tampoco desconoce la necesidad de que como de libre provisión, si bien ajustándose á reglas preestablecidas, quede la mitad de ellas para premiar meritorios servicios, recompensar á sacerdotes encanecidos en el ministerio de la cura de almas y llevar á los Cabildos personas experimentadas, cuya virtud y prudencia no sólo sean garantía de acertada elección, sino elemento de respeto y autoridad en la Corpora-

ción á que hayan de pertenecer, todo lo cual será objeto de nuevas disposiciones, que en la actualidad, y para no lejano término, se estudian y discuten con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1888.

SEÑORA: AL. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Mi-

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad de las Canongías y de los Beneficios de gracia correspondientes á cada Iglesia, Catedral ó Colegial será en adelante de oposición.

Su provisión quedará sujeta con la otra mitad, al turno establecido por el Concordato entre la Corona y los Prelados, ó entre la Corona, los Prelados, y éstos con sus Cabildos, según se trate de Canongía ó de Bene-

Cuando no fuere divisible por dos el número de Canónigos ó de Beneficiados, se aplicará á la oposición la parte mayor.

Art. 2.º A las Canongías ó á los Beneficios que se provean por oposición, á tenor de lo determinado en el artículo precedente, podrán imponerse cargos especiales, como los de enseñar en los Seminarios, cuidar de las Bibliotecas y Archivos de las Iglesias, promover el estudio y la observancia de la Sagrada Liturgia, y dirigir las Sagradas Ceremonias.

Los Ordinarios, oyendo á sus respectivos Cabildos, y atendiendo á la necesidad y utilidad de la Iglesia, señalarán el cargo que ha de imponerse á cada Canongía ó Beneficio de oposición.

Los mismos Ordinarios podran, sin embargo, relevar de la enseñanza á los obligados á ella, si así lo aconsejasen circunstancias especiales.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición á las Canongías serán los mismos que se practican en los concursos á las actuales de oficio, y para los Beneficios lo serán los usados en concursos á parroquias; pero cuando lleven anejo un cargo especial, según lo establecido en el artículo anterior, se añadirá un ejercicio adecuado sobre las materias relativas á dicho cargo, ejercicio que fijarán los Ordinarios, oyendo á sus Cabildos.

Art. 4.º Serán individuos y Presidentes natos de los Tribunales de oposición los Ordinarios de las diócesis respectivas. Constituirán además dichos Tribunales para las Canongías de Metropolitana y Sufragáneas, el Deán y tres Canónigos: uno de estos de oficio, otro de oposición, ó en su defecto de oficio, y el tercero de gracia. Para las Canongías de las Catedrales que han de reducirse á Colegiatas, y para los Beneficios de éstas y de las Metropolitanas y Sufragáneas el Deán y un Canónigo de oficio. Para las Canongías y Beneficios de las Iglesias Colegiales el Abad y un Canónigo de oficio. Cuando el Deán ó el Abad, según los casos,

falten ó se hallen imposibilitados de formar parte de un Tribunal, los sustituirán el que haga las veces de Presidente del Cabildo.

Art. 5.º Cuando el Ordinario no concurra á un Tribunal de oposición, delegará su representación de individuo del mismo en un Capitular de la Iglesia en que hubiere ocurrido la vacante, pero entonces corresponderá la Presidencia al Deán, ó al Abad, ó al Presidente del Cabildo, según los casos.

Art. 6.º Los Canónigos que hayan de ser Jueces en un Tribunal de oposición, serán designados de entre los de la misma Iglesia.

Su nombramiento se hará por la Corona, los Prelados, ó éstos con sus Cabildos, según fuere la Autoridad á quien toque la provisión.

Art. 7.º En todo Tribunal de oposición á Canongía ó Beneficio, serán tantos los votos cuantos fuesen los individuos que lo compongan.

Art. 8.º En vista del resultado de toda oposición á Canongía ó Beneficio, formará el Tribunal la terna procedente, la cual se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Obispo de la diócesis, ó se someterá á la autoridad del Prelado, ó á la de éste con su Cabildo, según quien deba proveer la vacante, á fin de que entre los individuos propuestos se elija libremente el que haya de ser agraciado. Cuando la vacante hubiere recaído en Catedral que haya de reducirse á Colegiata, cursará dicha terna al expresado Ministerio el Ordinario de la misma diócesis. Cuando corresponda á la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, la elevará el Reverendo Obispo Prior.

Art. 9.º La provisión de las Canongías de oficio en las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirá haciéndose como en la actualidad.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 11. La dignidad de Abad de las Iglesias Colegiales se seguirá proveyendo por concurso de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 12. Los Beneficios de oficio de las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirán proveyéndose con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo

Art. 13. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediata cuenta el Ordinario de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracía y Justicia, manifestando el turno, si en él tuviere parte, á que según su juicio corresponda la provisión y la forma en que ésta deba verificarse.

Art. 14. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este decreto las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales, y la de San Isidoro de León, respecto de la oposición á Canongías, y del nombramiento de Abad que seguirá haciéndose por la Corona.

Art. 15. Asimismo queda exceptuada de las disposiciones de este decreto la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 16. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se netaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia, y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Artículo transitorio. Mientras en cualquiera Iglesia Catedral ó Colegial no haya el número de Canónigos y Beneficiados de oposición que deba tener con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, tanto la Corona como el Prelado, proveerán, una vez por oposición y otra por gracia, las vacantes sujetas á turno, que respectivamente les correspondan; observando dicha alternativa en el modo de proveer dentro de cada una de las mencionadas clases de Canónigos y Beneficiados.

Igual alternativa se observará cuando toque la provisión de Beneficios á los Prelados con sus Cabildos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Manuel Al**louso **Martímez.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo al abono por el Tesoro público de las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza, en concepto de anticipo reintegrable.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez

A LAS CORTES

Entre los problemas que más seriamente preocupan á las naciones cultas, merecen lugar preferente los de instrucción pública, cuya resolución pertenece á los Gobiernos, en cuanto se refiere á los medios necesarios para sostenerla á la altura que exigen nuestros tiempos, y á sus relaciones con el Estado, con la Provincia y con el Municipio.

Pero de todas estas cuestiones, ninguna más difícil y compleja que la organización de la enseñanza primaria, base de la educación social, fundamento de todo género de estudios y necesidad absoluta en la naciones que reconocen al ciudadano el derecho á una legítima influencia y á una eficaz participación en la vida pública; derecho para cuyo ejercicio es segura garantía la mayor ilustración.

Consecuencia natural de esta dificultad y de esta importancia es la diversidad de opiniones acerca de su organización; de modo que mientras unos sostienen que corresponde al Estado el pago directo de las atenciones de instrucción primaria, creen otros que ésta es obligación de los pueblos, representados por sus Municipios; naciendo de aquí nuevas y profundas discusiones sobre el concepto de esta enseñanza, considerada como deber, como derecho y como función social.

En nuestra patria existe legalmente la división de la instrucción pública en tres grados: haciéndela depender del Municipio, de la Provincia y del Estado, según una categoría adaptada á la clásica y tradicional importancia de los estudios teóricos, que va siendo olvidada en les pueblos que caminan á la cabeza de la civilización al variar el fondo y la forma de la enseñanza pública para armonizarla con las imperiosas necesidades de la vida moderna, fundada en nuevas direcciones de la ciencia y en una aplicación inmediata de los estudios desde las mismas escuelas de párvulos.

No es este el momento de fijar la organización completa de la primera enseñanza en España, lo que debe ser objeto de un estudio detenido y de una amplia y radical reforma, sino de acudir urgentemente á remediar la mayor de sus deficiencias, que viene dando motivo á justas y sensibles quejas desde las columnas de la prensa hasta el seno del hogar doméstico, formando un incesante clamor sobre la triste situación de los Profesores de instrucción primaria, que sólo con honrosas excepciones ven remunerado su importante trabajo con la regularidad con que perciben sus haberes los demás funcionarios públicos; desigualdad tanto más injusta cuanto que lo exiguo de sus dotaciones hace que el menor atraso les lleve á una carencia de recursos que se avecina con la miseria. Ni es menos importante la seguridad del pago de las consignaciones para el material, cuando se ha reconocido en todas partes que la perfección de éste es la mejor base de una buena enseñanza y el barómetro por que se aprecia en los grandes concursos internacionales la cultura de un país; hallándose desgraciadamente nuestras escuelas, bajo este punto de vista, en un estado, que por ser tan conocido de los representantes de la Nación, se ahorra el que suscribe la pena de describirle.

El Ministro de Fomento cree que es urgentísimo el remedio á tan grave mal, y acude hoy al patriotismo de las Cortes con el adjunto proyecto de ley, teniendo la convicción de que no necesita exponer ante la sabiduría del Parlamento las poderosas razones que aconsejan en bien del presente y del porvenir, y hasta en nombre del decoro nacional, la regulariza-

ción del pago de sus haberes á los Maestros de primera ense-

Los esfuerzos hechos por sus dignos antecesores en varias disposiciones, así gubernativas como legislativas, no han producido todo el resultado que de ellas debía esperarse; y es necesario, por tanto, buscar nuevos medios que sin alterar lo sustancial de la organización vigente, cuya reforma corresponde á otro orden de ideas, se asegure de una vez el pago de las atenciones de la instrucción primaria.

El Ministro que suscribe ha encontrado para ello el más decidido y generoso apoyo en el Ministerio de Hacienda, cuyo concurso era absolutamente necesario, y propone á las Cortes que el Tesoro anticipe el presupuesto de estos haberes, cobrándolos después directamente de los Municipios.

Por este medio sencillo queda resuelto el problema que hasta ahora había ofrecido tantas dificultades, sin que por una reforma tan útil se grave el presupuesto, ni se prejuzguen otras cuestiones de gran trascendencia, que en su día resolverá el Gobierno de acuerdo con el Parlamento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Tesoro público abonará las obligaciones de la primera enseñanza, entregando trimestralmente, en concepto de anticipo reintegrable en las Cajas provinciales encargadas de su pago, el importe de los créditos de personal y material consignados para aquel servicio en los presupuestos municipales de gastos.

Art. 2.º El Tesoro público se reintegrará de las sumas que entregue por el expresado concepto con el importe de los recargos sobre las contribuciones directas, que según la ley de 30 de Julio de 1883, son obligatorios para todos los Ayuntamientos, y respecto de aquellos en que dichos recargos no sean suficientes á cubrir las sumas abonadas por primera en señanza y por las demás obligaciones de Instrucción pública que la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 ha puesto á cargo del Estado, el reintegro se hara con cualquiera otra renta, fondos, arbitrios y recursos que tuviesen los Ayuntamientos á elección del Ministerio de Hacienda, que empleará, si fuese necesario, los apremios autorizados por las leyes.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que por tener inscripciones instransferibles y destinar los intereses de éstas al pago de dichas atenciones, estén eximidos en virtud de lo dispuesto en dicha ley, del uso de recargos, entregarán al Tesoro las men cionadas inscripciones intransferibles, para que éste haga efectivos sus intereses y atienda con ellos al pago de las atenciones de la primera enseñanza.

Si los intereses de las referidas inscripciones no bastasen á cubrir los gastos de que se trata, los Ayuntamientos tendrán el deber de usar de los recargos hasta completar la cantidad presupuesta para dicho servicio.

Art. 4.º Las centidades que resultaren sobrantes en cada ejercicio por no haber tenido aplicación, serán devueltas á los Ayuntamientos respectivos, á no ser que el Ministerio de Hacienda dispusiese de ellas para reintegrarse de cualquier otro descubierto á su favor.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas de acuerdo con lo informado por la sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado para la terminación del trozo segundo de la sección de Olot á San Juan, en la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata de 520.997 pesetas 79 céntimos, que produce un adicional de 80.487 pesetas 93 céntimos al aprobado para dicho trozo de carretera.

Dado en Palacio à siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de ejecución material, que asciende á 292.511 reales 79 céntimos, equivalentes á 73.127 pesetas 94 céntimos, el presupuesto adicional de los trozos primero y cuarto de la carretera de Pruna á Morón, en la provincia de Sevilla, y cuyas obras se ejecutarán por el sistema de Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Octubre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 790.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

Art. 862. Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdieren ó fueren robadas las mercaderías, el Capitán no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan á la indemnización de la avería, excepto si la pérdida ocurriere por hecho del mismo dueño ó consignatario.

Art. 863. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase después de haber recibido la indemnización de

Art. 863. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase después de haber recibido la indemnización de avería gruesa, estará obligado á devolver al Capitán y á los demás interesados en el cargamento la cantidad que hubiere percibido, deduciendo el importe del perjuicio causado por la echazón y de los gastos hechos para recobrarlas.

echazón y de los gastos hechos para recobrarlas.

En este caso, la cantidad devuelta se distribuirá entre el buque y los interesados en la carga en la misma porporción con que hubieren contribuído al pago de la avería.

Art. 864. Si el propietario de los efectos arrojados los re-

Art. 864. Si el propietario de los efectos arrojados los recobrare sin haber reclamado indemnización, no estará obligado á contribuir al pago de las averías gruesas que hubiesen ocurrido al resto del cargamento después de la echazón. Art. 865. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá

Art. 865. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá fuerza ejecutiva hasta que haya recaído la conformidad, ó en su defecto, la aprobación del Juez ó Tribunal civil, previo examen de la liquidación y audiencia instructiva de los interesados presentes ó de sus representantes.

Art. 866. Aprobada la liquidación, corresponderá al Capitán hacer efectivo el importe del repartimiento, y será responsable á los dueños de las cosas averiadas, de los perjuicios que por su morosidad ó negligencia se les sigan.

Art. 867. Si los contribuyentes dejaren de hacer efectivo

el importe del repartimiento en el término de tercer día después de haber sido á ello requeridos, se procederá, á solicitud del Capitán, contra los efectos salvados hasta verificar el pago con su producto.

Art. 868. Si el interesado en recibir los efectos salvados no diere fianza suficiente para responder de la parte correspondiente á la avería gruesa, el Capitáá podrá diferir la entrega de aquéllos hasta que se haya verificado el pago.

SECCION TERCERA

De la liquidación de las averías simples.

Art. 869. Los peritos que el Tribunal ó los interesados nombren, según los casos, procederán al reconocimiento y valuación de las averías en la forma prevenida en los artículos 853 y 854, reglas 2.ª á la 7.ª, en cuanto les sean aplicables.

LIBRO CUARTO

De la suspensión de pagos, quiebras y prescripciones.

TITULO PRIMERO

DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE LA QUIEBRA EN GENERAL

SECCION PRIMERA

De la suspensión de pagos y de sus efectos.

Art. 870. El que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas prevea la imposibilidad de efectuarlo á la fecha de sus respectivos vencimientos, y el que carezca de recursos para satisfacerlas en su integridad, podrán constituirs se en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez ó Tribunal en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante presentarse en estado de suspensión de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas señaladas en el párrafo anterior sin haber hecho uso de la facultad concedida en el mismo, deberá presentarse al día siguiente en estado de quiebra ante el Juez ó Tribunal de su domicilio.

Art. 872. Hecha la declaración de suspensión de pagos, el comerciante deberá presentar á sus acreedores, dentro del plazo de diez días, una proposición de convenio, sujetándose su deliberación, votación y demás que le concierna, á lo establecido en la sección cuarta de este título, salvo lo que en ella se expresa tocante lá la calificación de la quiebra, que no será necesaria.

Art. 873. Si la proposición de convenio fuese desechada, ó no se reuniese número bastante de votantes para su aprobación, quedará terminado el expediente, y todos los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones generales sobre las quiebras.

Art. 874. Se considera en estado de quiebra, al comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

Art. 875. Procederá la declaración de quiebra:

(1). Véase la GACETA de ayer.

 1.º Cuando la pida el mismo quebrado.
 2.º A solicitud fundada de acreedor legítimo.
 Art. 876. Para la declaración de quiebra á instancia de acreedor, será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes

También procederá la declaración de quiebra á instancia de acreedores que, aunque no hubieren obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito y que el comerciante ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, 6 que no ha presentado su propo-sición de convenio, en el caso de suspensión de pagos, dentro del plazo señalado en el art. 872.

Art. 877. En el caso de fuga ú ocultación de un comerciante, acompañada del cerramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representación los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaración de quiebra á instancia de acreedor que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por información que ofrezea al Juez ó Tribunal.

Los Jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria, ó de que tuvieren noticia exacta á la ocupación de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservación entre tanto que los acreedores usan de su derecho sobre la declaración de quiebra.

Art. 878. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administración de sus bienes.

Todos sus actos de dominio y administración posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra, serán

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

TITULO III

DE LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la publicidad de los debates

Art. 680. Los debates del juicio oral serán públicos, bajo

Podrá, no obstante, el Presidente mandar que las sesiones se celebren á puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad ó de orden público, ó el respeto debido á la perso-

na ofendida por el delito ó á su familia.

Para adoptar esta resolución el Presidente, ya de oficio, ya a petición de los acusadores, consultará al Tribunal, el cual deliberara en secreto, consignando su acuerdo en auto motivado, contra el que no se dará recurso alguno.

Art. 681. Después de la lectura de esta decisión, todos los concurrentes despejarán el local.

Se exceptúan las personas lesionadas por el delito, los pro-cesados, el acusador privado, el actor civil y los respectivos

Art. 682. El secreto de los debates podrá ser acordado antes de comenzar el juicio ó en cualquier estado del mismo.

CAPÍTULO II

De las facultades del Presidente del Tribunal.

Art. 683. El Presidente dirigirá los debates cuidando de impedir las discusiones impertinentes y que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto á los defen-

sores la libertad necesaria para la defensa.

Art. 684. El Presidente tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones y mantener el respeto debido al Tribunal y á los demás poderes públicos, pudiendo corregir en el acto, con multa de 62 50 á 625 pesetas, las infracciones que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial.

El Presidente llamará al orden á todas las personas que lo alteren y podrá hacerlas salir del local, si lo considerare oportuno, sin perjuicio de la multa á que se refiere el artículo an-

Podrá también acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquiere durante la sesión, poniéndole á disposición del Juzgado competente.

Todos los concurrentes al juicio oral, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, sin excluir á los militares, quedan sometidos à la jurisdicción disciplinaria del Presidente. Si turbaren el orden con un acto que constituya delito, serán expulsados del local y entregados á la Autoridad competente.

Art. 685. Toda persona interrogada ó que dirija la palabra al Tribunal, deberá hablar de pié.

Se exceptúan el Ministerio fiscal, los defensores de las par-tes y las personas á quienes el Presidente dispense de esta obligación por razones especiales.

Art. 686. Se prohiben las muestras de aprobación ó de desaprobación.

Art. 687. Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente, y persista en ella á pesar de las adver-tencias del Presidente y del apercibimiento de hacerle aban-donar el local, el Tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo ó por toda la duración de las sesiones, continuando éstas en su ausencia.

CAPITULO III

Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral.

SECCIÓN PRIMERA

De la confesión de los procesados y personas civilmente responsables.

Art. 688. En el día señalado para dar principio á las sesiones se colocarán en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesión.

Si la causa que haya de verse fuese por delito para cuyo castigo se pida la imposición de pena correccional, preguntará el Presidene á cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificación, y responsable civilmente á la restitución de la cosa ó al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razón de danos y perjuicios.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 689. Si en la causa hubiere, además de la calificación fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito según la calificación más grave, y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiese

Art. 690. Si fueren más de uno los delitos imputados al procesado en el escrito de calificación, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.

Art. 691. Si los procesados fueren vario, se preguntará á cada uvo sobre la participación que se le haya atribuído.

Art. 692. Imputándose en la calificación responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá también ante el Tribunal y declarará si se conforma con las conclusiones de la

calificación que le interesen. Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precisión, exigiendo contestación categórica.

Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare asirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procedera á dictar sentencia en los términos expresados en el artículo 655.

Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó aun aceptando ésta no se conformare con la cantidad fijada en la calificación, el Tribunal mandará que continúe el juicio.

Pero en este último caso la discusión y la producción de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de la calificación.

Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del de-lito que le fuere atribuído en la calificación, ó su defensor

considerase necesaria la continuación del juicio, se procederá á la celebración de éste.

Art. 697. Cuando fueren varios los procesados en una mis-

ma causa, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 694 si todos se confiesan reos del delito ó delitos que les hayan sido atribuídos en los escritos de calificación y reconocen la participación que en las conclusiones se les haya señalado, á no ser que sus defensores consideren necesaria la continuación del juicio.

Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificación, ó su defensor considera necesaria la continuación del juicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el disentimiento fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efec-tos determinados en el art. 695.

Art. 698. Se continuará tombién el juicio cuando el proce-

sado ó procesados no quieran responder á las preguntas que

les hiciere el Presidente.

Art. 699. De igual modo se procederá si en el sumario no hubiese sido posible hacer constar la existencia del cuerpo del delito cuando, de haberse este cometido, no pueda menos de existir aquél, aunque hayan prestado su conformidad el pro-cesado ó procesados y sus defensores.

Art. 700. Cuando el procesado ó procesados bayan confesado su responsabilidad de acuerdo con las conclusiones de la calificación, y sus defensores no consideren necesaria la continusción del juicio, pero la persona á quien sólo se hubiese atribuído responsabilidad civil no haya comparecido ante el Tribunal, ó en su declaración no se conformase con las conclusiones del escrito de calificación á ellas referentes, se pro-

cederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 695. Si habiendo comparecido se negase á contestar á las pre-guntas del Presidente, le apercibirá éste con declararle con-

Bi persistiere en su negativa, se le declarará confeso, y la causa se fallará de conformidad con lo dispuesto en el ar-

Lo mismo se hará cuando el procesado, después de haber confesado su responsabilidad criminal, se negare á contestar

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Octubre último. (1)

CLASIFICACIONES E LA PENÍNSULA

D. Federico Navarro y Mabilly, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sírve de regulador, y por re-unir 40 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Caja de la Tesorería Central, y como agregado à la Dirección general de Contabilidad 2 años, 8 meses y 12 días, no se le abona por no ser destinos de planta re-glamentaria; Escribiente de la clase de terceros y de la de segundos y cuartos de la Tesorería Central y de la Caja general de Depósitos 4 años y 8 meses; Aspirante á Oficial de Hacienda en la Dirección de Contabilidad un año y 4 meses; Escribiente de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 8 meses y 10 días; Oficial quinto de id., Auxiliar de la clase de sextos de dicho Tribunal, 5 años, 9 meses y 29 días; ídem cuarto deíd., Auxiliar quinto de íd. 5 años, 8 meses y 10 días; idem tercero, Auxiliar cuarto de id. 3 años, un mes y 14 días; ídem segundo de íd., Auxiliar tercero de íd. 4 años, 8 meses y 2 días; Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de segundos de id. 3 años, 4 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera clase de id. 2 años y 29 días; Jefe de Negociado y Contador de segunda clase de dicho Tribunal 3 años, 8 meses y 27 días.

D. Juan Manchón y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por re-unir 30 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Cádiz y Alicante y segundo primero de íd. de la de Irún y San Sebastián 4 años, un mes y 16 días; Oficial quinto de Hacienda en la Aduana de Málaga 3 meses y 22 días, ídem Auxiliar Vista de la íd. de Elizondo 2 meses y 2 días; ídem cuarto Vista cuarto de la id. de Valencia 2 meses y 21 días; idem cuarto de Hacienda en la Dirección general de Aduanas 6 meses y un día; idem tercero id. en la Aduana de Sevilla 2 años, 7 meses y 21

(1) Yéase la GACETA de ayer.

días; Vista cuarto de la de Bilbao 3 años, 2 meses y 22 días; Oficial segundo de Hacienda, Vista segundo de la Aduana de Madrid y Málaga 8 meses y 11 días; Vista segundo y quinto de las Aduanas del Grao, Cádiz y Barcelona un año, 3 meses y 11 días; Fiel de Aduanas de La Línes del Campo de Gibral-tar 4 meses y 6 días; Contador de la Aduana de Pelma uu mes y 23 días; Vista segundo y primero de la Aduana de Santander y de la Coruña 4 años, 9 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Aduana de Cartagena un año y 8 días; Vista segundo de las Aduanas de Santander y Barcelona 2 años, 10 meses y 20 días; Jefe de Negociado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas, 4 diministrador de la Aduana de Santado de sacendo aleas de la Aduana de Santado de sacendo aleas de la Aduana de Santado de sacendo aleas de la Aduana de Santado de sa ciado de segunda clase, Administrador de la Aduana de San Sebastián 9 meses y 22 días; Vista primero de la Aduana de Málaga 3 años, 3 meses y 15 días; Jefe de Negociado de pri-mera clase, Inspector del muelle de la Aduana de Barcelona un año, 8 meses y 11 días; ídem de cuarta clase Administrador

de la íd. de Sevilla y Cádiz un año, 4 meses y 19 días, é Interventor de la íd. de Santander un año, 6 meses y 14 días.

D. José Sánchez Gadeo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto segundo de la Administración principal de Hacienda de Granada 8 meses y 10 días; ídem primero y segundo de la Tesorería de Hacienda de íd. un año y 3 meses; ídem segundo. tercero, cuarto, segundo y primero de la Administración de Madrid 3 años, 4 meses y 4 días; ídem primer Interventor de la de Cuenca 2 años, un mes y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de id. 2 años. 9 meses y 19 días; idem de segunda clase Administrador de Depósito comercial de Cádiz un año, 11 meses y 6 días; ídem de idem en la Caja general de Depósitos 4 años, 2 meses y 25 días; fdem de primera clase en la Sección temporal del Tri-bunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 19 días; fdem de íd. en la Intervención general del Estado 3 años, un mes y 29 días, é Interventor y Contador de Hacienda de Barcelona 4 años, un mes y un día.

D. Felipe Puerto y Parra, clasificado en concepto de jubi-lado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Jerez de los Caballeros 24 años, 4 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera

8 años.

D. Bernardo Navarro y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo, cuarto y tercero de la Administración principal de Hacienda de Guadalajara y Albacete, un año, 2 meses y 4 días; ídem primero de la íd. de Huesca 4 meses y 18 días; Aspirante á Oficial de segunda y primera clase de la Dirección de Contabilidad 4 años, 11 meses y 25 días; Oficial quinto y cuarto de Hacienda de la ídem, 12 años, 3 meses y 10 días; íd. tercero de íd. en la íd., y en la Intervención

quinto y cuarto de Hacienda de la idem, 12 anos, 3 meses y 10 días; id. tercero de id. en la id., y en la Intervención general del Estado 8 años, 9 meses y 16 días, é idem segundo de la citada dependencia 7 años, 4 meses y 21 días.

D. Feliciano Santo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador por los 27 años, 9 meses y 21 días de convisiós recepcidas por contellador de convisiós recepcidas por contellador de convenidos recepcidas por convenidos por convenidos recepcidas por meses y 21 días de servicios reconocidos por esta Junta en

neses y 21 das de Servicios reconocidos por esta Junta en sesión de 9 de Junio último.

D. Matías Rosado y Garlito, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Enero de 1885, se le reconocieron 20 años y 12 días; Administrador de Correos de la estafeta de Brozas 10 meses y 8 días, y Ayudante cuarto de Correos de la Administración de Cáceres 4 años, 4 meses y 20 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Miguel Novella y Carrescal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por los 27 años y 21 días que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 25 de Febrero último.

D. Emilio de Aguilar y Angulo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por los 21 años, 9 meses y 12 días de servicios que le fueron reconocidos

por esta Junta en sesión de 10 de Agosto de 1887. D. Hermenegildo Herro y Castaño, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera porterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; servicios reconocidos, 35 supuestos de 23 de Mayo de 1640; servicios reconocidos, 35 años y 7 días. Extracio de los mismos: Torrero alumno de las líneas telegráficas 1 mes y 18 días; Ordenanza de segunda clase del referido Cuerpo 2 meses y 5 días; Torrero de tercera, segundo de íd. 4 años, 11 meses y 28 días; Oficial, Interventor de la Administración Depositaría de Rentas de Batavario (Cuba), 5 meses y 21 días; Oficial, Auxiliar tercero de cuerta class del Tribunal de Cuertas de diab. Icle 0 meses de cuerta de Cuertas de Cuert cuarta clase del Tribunal de Cuentas de dicha Isla 9 meses y 15 días; Oficial segundo primero de cuarta clase, y tercero, segundo, primero de tercera del mismo Tribunal, 4 años, 5 meses y 19 días; Administrador de Correos de Segua la Grande y de Matanzas 7 años, 11 meses y 22 días; Oficial tercero, Administrador de Correos del referido Matanzas 3 años, 3 meses y 18 días; idem quinto, tercero, segundo, Administrador de Correos de Cárdenas y de Matanzas 8 años, 11 meses y 9 dias; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Intervención principal de Correos de la Habana, 3 años, 9 meses y 7 días, y Jefe de la estafeta de Correos en la Central de las Comunicaciones de la isla de Cuba, no se le abona por no haber sido aprobado este nombramiento por la Superioridad.

MONTEPÍO DE LA PRNÍNSULA

Doña Florentina Rico y García, viuda de D. Luis Montano, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos

de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar Cavero y Olivares, viuda de D. Esteban Martínez, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Rull y Castaños, viuda de D. Antonio Ramírez y Arroyo, Presidente qua fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Amalia Guillén de Toledo, viuda de D. Pedro Cabe. llo y Madurga, Jefe de Administración de cuarta clase. Oficial que fué de la de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887.

			NACIDO	SOVIV			mom a T	NACIDOS	S SIN VIDA	Ó MUERTO	S ANTES D	DE SU INSCI	RIPCIÓN	TOTA I	MOM . T
REGISTROS CIVILES	I	.EGÍTIMO	S	NO	LEGÍTIM	108	TOTAL	I	.EGÍTIMO	s	NO	LEGÍTIM	ios	TOTAL	TOTAL DE AMBAS
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	VIVOS	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	MUERTOS	CLASES
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huelva Huesca Jaén Santa Cruz de Tenerife León Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Orense Oviedo Pamplona Palma Palencia Pontevedra Salamanca San Sebastián Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	310 600 333 233 440 277 211 488 577 176 833 100 226 179 155 220 2118 39 472 146 124 127 771 29 43 22 23 36 73 18 161 79 23 20 89	17 42 35 11 30 263 44 26 19 54 20 16 67 59 13 104 11 19 11 25 13 12 16 23 37 466 134 113 12 16 23 37 466 134 113 125 13 125 13 127 127 128 13 129 13 149 15 167 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	40 95 87 19 58 573 104 59 42 94 47 37 115 126 29 187 21 45 28 44 28 44 28 28 41 76 938 28 41 50 61 35 61 36 45 46 47 56 47 56 56 67 67 67 67 67 67 67 67 67 6	25 36 43 56 37 3 4 10 11	134176 »325 40112116 »1 »323 »435 435 435 4311123 34 463 463	29	42 104 87 23 67 657 116 71 45 143 55 45 135 138 28 34 218 21 49 32 52 34 38 37 49 82 1.249 311 255 44 144 76 94 54 47 62 76 156 36 37 172 64 53 198 67 370 172 64 53 198 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67	» 172 2511 » 117 2 2511 » 28 3 4 1 3 2 93	174, 45121 23, 4 78	» 2 34 6 10 2 3 1 1 2 8 5 1 2 8 6 171	1 4 1	1 2 3 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	153 14 **********************************	<pre> 39 39 714 23 1</pre>	104 87 23 70 696 125 71 52 157 57 48 136 138 223 22 52 34 223 22 52 35 40 37 49 82 1.313 311 255 44 151 84 100 55 49 62 81 164 36 37 174 70 53 20 67 373 174 70 53 66 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67
Totales	2.110	ا 160.م	0.401	401	±00	<i>3</i> 00	0.001	ฮอ	10	1/1	22	20	42	213	0.5/4

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Detunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS									
REGISTROS CIVILES	VARONES					HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL	
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña Counca Gerona	38 45 45 11 42 212 23 21 17 53 22 22 120 28 14	14 12 14 5 7 80 13 7 4 34 5 6 11 5	25437836193482 55437836193482 55437836193482	54 62 63 19 56 320 39 34 22 96 30 32 139 35 17	22 51 42 4 40 203 29 11 25 49 20 27 101 32 14	3 7 7 2 4 66 8 4 2 14 2 14 7 1 2	2 8 11 3 6 60 4 2 13 2 4 22 10 8 4	27 66 60 9 50 329 41 19 29 76 24 33 137 49 23	81 128 123 28 106 649 80 53 51 172 54 65 276 84 40 50	
Suma y sique	728	231	90	1.049	683	145	163	991	2.040	

No. Casados Vindos Total Casados Vindos Total Casados Vindos Casados Vindos Total Casados Vindos Vi				F	FALLE	CIDOS				
Solteres Casados Viudos TOTAL Solteras Casadas Viudas TOTAL	REGISTROS CIVILES		VARO	NES			немі	BRAS		
Granada 106 28		Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL
Guadalajara.	Suma anterior	728	231	90	1.049	683	145	163	991	2.040
Variation of Vitoria. 30 5 3 38 23 5 6 34 72 Zamora. 27 5 2 34 26 2 3 31 65 Zaragoza. 114 30 15 159 99 22 16 137 296 TOTALES. 3.022 818 334 4.174 2.731 528 605 3.864 8.038	Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaén. Sauta Cruz de Tenerife. León. Lérida. Logroño Lugo. Madrid Málaga Murcia. Orense. Oviedo. Pamplona. Palma. Palencia. Pontevedra. Salamanca. San Sebastián. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vitoria. Zamora. Zaragoza.	8 23 52 67 10 13 35 33 20 560 174 185 21 39 23 84 14 26 22 17 53 14 239 2 30 19 23 120 91 30 27 114	5 11 9 9 2 4 13 7 3 158 43 36 3 18 8 16 2 6 3 12 10 4 53 3 10 5 10 37 19 5 30 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1 1 1 1 7 3 2 2 2 3 5 5 5 13 2 3 2 1 3 2 1 3 2 1 3 2 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1	14 35 62 83 15 19 50 42 26 773 230 244 24 66 39 106 19 36 29 31 66 21 313 8 42 26 41 169 117 38 34 159	7 21 41 70 16 12 22 30 20 518 123 166 21 27 23 115 13 18 14 22 46 12 193 6 20 17 26 132 73 23 26 99	1 3 4 11 27 6 3 8 4 20 33 5 8 12 16 4 3 6 3 7 2 2 1 2 1 5 1 5 1 5 2 1 5 1 5 2 1 5 2 1 5 2 2 2 2	4 3 16 1 8 2 3 *********************************	8 28 48 97 19 27 30 36 28 735 178 229 31 43 44 140 22 26 25 27 64 20 264 11 29 25 39 195 98 34 31 31 31 32 31 32 31 32 31 32 32 32 33 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34	22 63 110 180 34 46 80 78 54 1.508 408 473 55 109 83 246 41 62 54 58 130 41 577 19 71 51 80 364 215 72 65 296

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

	,		·	1	FALLE	CIDOS	,						
		DE MUERTI	NATURAL		DE MU	IERTE	DE MUERTE	VIOLENTA	DE MUER	TE SENIL	TOTAL (GENERAL	
REGISTROS CIVILES	ENFERMEDAD	es comunes	ENFERMEDADE Y CONTA		REPENTINA		HERIDAS, C	AÍDAS, ETC.	(VEJ	i			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
AlbaceteAlicanteAlmería	54 39 60	27 40 56	» 23 1) 23 2	> > >	> >	* * 2	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	>	≯ 3 2	54 62 63	27 66 60	
AvilaBadajoz	16 39	6 35 268	$\begin{array}{c} 3\\17\\68\end{array}$	3 14 58	» »	>	» • 5	» •	» »	1	19 56 320	9 50 329	
BarcelonaBilbaoBurgos	246 36 27	39 19	* 7	2 »	» *	» •	3 »	» >	>	>	$\begin{array}{c} 39 \\ 34 \end{array}$	$\begin{array}{c} 41 \\ 19 \end{array}$	
Cáceres	88 28	22 69 24	5 6 »	5 5 *	* 1 *	» ») 1 2	* *	» »	2 2 »	22 96 30	29 76 24	
Ciudad Real Cóřdoba Coruña		32 121 49	» 24 1	*16	» » »	» »	$egin{array}{c} 1 \ 3 \ 1 \end{array}$	* *	» 3 →	» »	32 139 35	33 13 7 49	
CuencaGeronaGranada.	26	23 17 91	* 1 13	" 1 12	» 3 »	* 1 * 1	» 1	» 2	» » 1	> > >	17 31 148	23 19 105	
Guadalajara Huelva. Huesca.	13 35	7 28 25	» » 30	» » 23	* * *	» ») * *) » »	» » •	> >	14 35 62	8 28 48	
Jaén Santa Cruz de Tenerife León	59 14	67 17 27	22 » »	30 1 »	» » »	» •	2 1	>	» >	1	83 15 19	97 19 27	
Lérida. Logroño. Lugo.	47 42	27 36 25	3 » 2	3 • 1	» » »	» »	» »	» »	*	* * 2	50 42 26	30 36 28	
Madrid Málaga Murcia	622 198	622 158 94	130 28 110	$101 \\ 16 \\ 130$	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	$\begin{array}{c} 15 \\ 2 \\ 1 \end{array}$	6 » »	$\begin{array}{c} 2 \\ 1 \\ 2 \end{array}$	2 4 5	773 230 244	735 178 229	
OrenseOviedo	19 38	22 25 38	5 9 5	9 7 6	» 1	» » »	» 1	>	17	» 11	24 66 39	31 43 44	
Pamplona. Palma. Palencia. Pontevedra.	61 19 36	83 21 26	44 *	54 *	» »)))	*	» •	,	3	106 19 36	140 22	
Salamanca. San Sebastián	27 24	24 26 54	2 3 13	1 1 9	* * 3	» »	» 4	>	»	*	29 31 66	26 25 27 64	
Santander. Segovia. Sevilla. Soria	16 209	19 189 11	96	» 74	1 2 »	» »	2 4 *	» »	$\frac{1}{2}$	1 1	21 313 8	20 264	
Soria. Tarragona. Teruel. Toledo	37	26 16 33	2 8 4	3 9 5	» »	» »	" 3 » 2	» \$	» »	» »	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	11 29 25	
Toledo	$\begin{vmatrix} 145 \\ 92 \end{vmatrix}$	178 80 20	$1\overset{4}{\overset{3}{\overset{2}{\overset{1}{\overset{1}{\overset{2}{\overset{1}{\overset{1}{\overset{2}{\overset{1}{1$	16 17 14	″ 5 *	» »	$\begin{array}{c} 4 \\ 4 \end{array}$	1 1	$\frac{1}{2}$	» *	169 117	39 195 98	
Vitoria. Zamora. Zaragoza.	.11 34.	31 129	» 9	*7	» »	*	* 1	1	*	>	38 34 159	34 31 137	
TOTALES	3.312	3.122	738	678	22	6	69	16	33	42	4.174	3.864	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

	Denuncias por hurto	por corta	1 -	Roturacio-	Número de delincuen- tes por da- ños en los	POR GA	ANADO PAST DE CA	ANDO SIN	DENUNCIA AUTORIZAC PECIES Á Q	AS IÓN, EXPRE UE CORRESI	ESANDO EL PONDEN	NÚMERO	mom A I	TOTAL	TOTAL de cabezas de ganado que
COMANDANCIAS	de maderas y leñas.	de árboles y leñas	ción de fru-	nes.	montes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	TOTAL de denuncias.	de delincuentes aprehendidos.	ganado que pastaban sin autorización.
Madrid. Guadalajara. Segovia. Toledo. Cuenca Ciudad Real. Gerona Barcelona Lérida. Tarragona Córdoba Sevilla. Cádiz. Valencia. Castellón Baleares. Pontevedra. Lugo Coruña Orense. Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaén. Valladolid. Zamora. Salamanca Avila. Jviedo. León Palencia. Badajoz. Cáceres. Huelva. Logroño Burgos Santander Soria Vizcaya. Juipúzcoa Aliava Navarra 14.º Tercio. Sur. Albacete.	3 29 40 11 3 3 2 11 2 11 3 3 11 3 3 11 3 3 11 3 3 11 3 3 11 3 3 11 3 3 11 3 3 3 4 5 6 7 7 7 8 8 8 9 9 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	" 20 11 " 4 " 1 1 " 1 4 4 2 11 2 2 " " " " 355 4 10 15 4 4 5 " 2 10 10 31 11 15 " " 3 " " 4 " 4 " " 4 "	* 1 1 1 * * * * * * * * * *	1 4 1	5 80 65 14 21 4 11 34 90 5 31 109 20 24 30 33 12 1382 47 134 35 24 4 35 24 4 35 24 4 36 31 10 382 47 134 35 24 4 36 47 134 36 47 134 37 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 382 47 134 47 134 134 134 134 134 134 134 134 134 134	1.030 7.819 750 660 250 798 8 8 4.076 1.114 6 1.703 296 602 800 319 740 5.536 210 11.060 385 60 2.121 52 1.054 8 146 1.501 335 110 484	770 2.291 40 768 272 200 90 13 » 200 1.620 1.467 680 1.156 40 375 174 800 363 2.104 285 196 4.011 386 38 197 833 197 833 260	10 56 79 2 17 115 63 75 84 8 75 84 8 99 22 8 1.027 31 8 16 225 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	» » » » » » » » » » » » »	* * * * * * * * * * * * *	1 1 2 * * * * * * * * * * * * * * * * *	16 57 48 9 18 6 12 2 2 3 20 3 15 16 87 12 24 29 21 13 10 45 46 14 100 24 26 1 86 100 100 100 100 100 100 100 10	18 103 71 33 25 7 13 2 3 77 13 49 14 103 7 10 3 58 6 3 31 95 21 24 58 374 27 438 18 185 195 29 4 3 10 3 7 438 18 18 17 45 21	1.811 10.111 98 1.693 932 452 905 13 200 6.276 2.811 828 2.951 296 683 * 1.613 316 * 1.895 3.873 3.07 1.435 2.446 * 1.165 5.777 396 17.226 887 60 2.344 289 1.887 * * * * * * * * * * * * *
Málaga Almería Guardias jóvenes	5 2 *	8 >	11 » »	» »	19 4 »	281 40 »	2.967 » »	56 * *	472 >	6 * *	8	**	168 2 *	19 4 >	3.832 40
TOTAL	196	261	94	262	1.362	50.539	23.011	2.514	2.858	81	31	126	1.214	1.503	79.160

Notas. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 279 cabezas de lanar. 2.ª Se han verificado además 119 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—Hay un sello en tinta, que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gacra con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

	IMPORTA-	IMPORTA- CIÓN EXPORTA- CIÓN		CARGA	DESCARGA	mos por	DEPÓSITO		CONSUMO	PARA LA JUN DEL P	TA DE OBRAS UERTO		DIFER	ENCIA
ADUANAS	_	_	CIÓN —		-	pasajero. —	mercantil.	MULTAS	sobre bebidas —	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga	TOTAL —	DE MÁS —	DE MENOS
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents,	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos. Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarién. Gibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo. Santa Cruz.	627.655.90 40.691.92 55.823.23 13.712.22 51.377.10 4.131.77 3.474.88 8.778.40 » 3.711.13 8.791.23 4.053.74 9.784.47 »	35:33 323:75 235:98 574:89 521:40 268:79 172:27 286:09 7.608:41 »	954 51 1.941 16 1.361 12 2.802 38 14 46 54 359 40	7.688'35 773'06 2.540'70 481'06 6'58 896'03 1.130'13	175'15 578'30 \$959'06 30'24 136'76 364'90 573'74	23°75 » » » »	>	4.129'46 100 198'01 316'77 10 16'79	747·07 1.446·10	> > > > > >	417'61	827.775'83 42.703'98 61.107'36 15.309'32 67.807'59 5.720'73 4.117'54 11.031'25 539'17 5.752'08 18.391'26 7.057'09 11.112'43	3.767·33 3.767·33 3.767·33 4.151·11 4.025·41 3 3 4.6465·23 5.442·53	12.380'03
Total En 1887	831.985'99 474.331'04	78.607'96 145.017'95			6.945'42	98'50 »	299.66 176.30	4.771'03 2.662'45	116.749'76 58.801'34		417'61 548'45	1.078.425 ⁶³ 719.699 ⁷ 2	408.837'76	50.111'8 5
Dif.a De más 1888 De menos 1888	357.654'95	86.409′99	» 15,959'14	13.515 ⁹ 1	6.945'42 »	98'50	123:36	2.108 58 *	57.948 ⁴ 2	2.830 '74	130'84	358.725'91 »	>	» »

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Per virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes se verificara por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1." La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.970 pesetas

- anuales.
 3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subaste la suma de 297 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Ene-
- 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

- Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una
- vez entregados no se podrán retirar.

 6. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.) se observará la fórmula siguiente:
- «D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Go-

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que defermina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos 6 más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio

de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del ecrreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes, de la provincia de Santander.

l." El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Unquera s la de Potes, toda la correspondencia (en tendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las pres-cripciones vigentes.

La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al

mejor servicio.

Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiien debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicie del Administrador principal de Correos de Santander.

Los carruejes tendran almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viaje-ros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de in

correspondencia sepan leer y escribir.

- Será responsable el contratista de la conservación an buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-ca la correspondencia, preservándola de la humedad y dete
- riore.
 7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.
- 8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-ción superior de la subasta.
- Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correce si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-

pósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Ŝi no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se enten-derá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el

día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el fiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se va-riase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correc se ajustarán a lo deerminado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematan-

te los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-leta recognimiento de los perioricios que se irreconociones de

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la Madrid 28 de Noviembre de 1888. =El Director general,

A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Carrión y la de Saldaña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciara en la GACETA DE MADRID y Roletin oficial de la provincia de Palencia y por les demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Carrión y Selda-ña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades. 2.º El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 74 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Ene-

ro de 1860.
4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que suenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones (que deberá verificars en papel de la clase 11.*) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo disrio á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes à la de Saldaña y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se haran constar en el acta de subasta, declarandose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre

Si de la comparación resultasen igualmente beneficio

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Condiciones bajo lus que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Carrión de los Condes y la de Saldaña (Palencia).

El contratista se obliga a conducir a caballo o en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la Saldaña, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y

entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según

convença al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carrusje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previs inztrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

Si el servicio se prestara en carrusje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

terioro.
7.* La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda opor-tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos 6 más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empeza-rán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en ue se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuesa necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración cossione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el sumento ó rebaja que á prograta corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince diss siguientes al co que se le dé aviso de ello si se aviene à continuar prestando el servicio por el nue-vo camino, y en caso negativo, el Gobierno codrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga deecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustaran á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reslamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos

extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual bayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se bará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción dat anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhi-bir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispussão por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.4 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señals, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública en acción contra la fianza y bienes del interesado hasta a com pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1888 .= El Director general, A.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Euero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto es de 28.241 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 periorista. setas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.=El Director general; Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1883 á 89 de la carretera de León á Caboalles, provircia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviem bre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudi cación en pública subasta de los acocios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto es de 58.773 pesetas y 51 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de

la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.*, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Noviembre de 1888. El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cayo presupuesto es de 70.018 pesetas y 72 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la La subasta se cerebrara en los terminos preventos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 710 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Noviembre de 1888.-El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviem bre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, provincia de León, cuyo presupuesto es de 19.302 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modeo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Monegro á la de León á Caboa-

lles, provincia de León, cuyo presupuesto es de 22.724 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

papel sellado de la clase 11. a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metalico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Noviembre de 1888. = El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Monegro á la de León á Caboalles, previncia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Término

	medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	72°415. 74°405 86°781
de 1886 Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 Idem íd.—Cédulas al 5 por 100 Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100	102 '290 104 '850 104 '656 101

Madrid 4 de Diciembre de 1888. = El Director general interino, Diego Arias de Miranda.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solívedos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los Sres. D. Joaquín González y García, D. Rafael Espejo y del Rosal, D. Juan Castro y Valero, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Vicente González y González Cano, D. Mariano Martín y Barrios y D. Patricio Chamón y Moya, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 27 de Diciembre de 1888, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central é fin de macul tad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legiti-tima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que re-nuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado regla-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almeria.

El día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno, y en el Ayuntamiento de Olula del Río, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones generales y facultativas aprobadas, y el tipo de 5.999 pesetas en cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 5 de Diciembre de 1888.-El Gobernador, A. Dieffebruno.

El día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Tabernas, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones aprobadas, y el tipo de 31.500 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 3 de Diciembre de 1888. El Gobernador, A Dieffebruno. 1128—S

El día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se ce-lebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Rioja, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones aprobadas, y el tipo de 6.800 pesetas en cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende

Almería 3 de Diciembre de 1888. = El Gobernador, A Dief-

Gobierno de la provincia de Barcelona.

SECRETARÍA

Negociado de Policía urbana.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Tomás Nuelart, vacino de La Garriga, un proyecto solicitando la declaración de utilidad pública para habilitar como casa de baños una de su propiedad, he acordado, á tenor de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de esta pro-vincia, à fin de que en el término de treinta días, à contar desde el siguiente al de su publicación, los que se crean per-judicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Barcelona 1.º de Diciembre de 1888. = El Gobernador, Luis

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

2113-M

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.121 pesetas y 18 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de

los licitadores. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del

rematante. Cádiz 4 de Diciembre de 1888.-El Gobernador, J. Puig-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente). 1120—S

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo mandado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de una de la tarde del día 9 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para las carreteras de tercer orden, y por las cantidades que á continnación se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno. hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto

correspondiente à cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, conforme à lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1852, y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijara para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 50 pesetas, y que dando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no

bajen de 10 pesetas. Coruña 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador interi-no, Waldo G. Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha l.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1888 89 para la carretera de.....á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera. con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras que se citan.

Carretera de Boimorto á Muros.—Trozo único.—Presu puesto de contrate, 3.429 01 pesetas.

Idem de Padrón á Noya.—Trozo único.—Presupuesto de

contrata, 2r094'15.

Idem de Santisgo á Camariñas.—Trozo único.—Presu-puesto de contrata, 2.523'33. 1118—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, bajo el presupuesto de contrata de 4.999 pesetas 97 cén-

La subasta se celebrará en los térmidos prevenidos en la Real orden de 28 de Agosto de 1868, en el local del Gobierno civil; hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presu-puestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID. Cuenca 3 de Diciembre de 1888. = El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Cuenca con fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudica ción en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, en esta provincia, bajo el presupuesto de 4.999 pesetas 97 céntimos, se compromete á tomar á su car go dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pese-tas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materia les para la conservación en el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más

No se aumitira n'inguna proposicion que se renera a mas de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y extendidas en papel del selloll.º, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Rete dendito podrá hacerse en metálico de meciones de

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la refe-

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Jaén 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José Mora-

les García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 3 de Diciembre de 1888, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretara de tera de..... á..... en la parte comprendida dentro de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Carretera de Monturque á Alcalá la Real.—Presupuesto de acopios, 2.847'44 pesetas

Idem de Andújar á Villauueva del Duque.-Presupuesto de acopios, 3.752 10.

Idem de Torredonjimeno á El Carpio.-Presupuesto de

acopies, 7.700.74.

Idem de Peal de Becerro á Cazorla.—Presupuesto de aco-

Idem de Alcaudete á Granada. — Presupuesto de acopios, 9.599 88.

Gobierno de la provincia de Murcia. Sección de Fomento. -- Montes.

D. Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de

esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 14 de Enero del año próximo venidero, y hora delasdoce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes públicos de la villa de Cieza en el presente año forestal, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra aute el Alcalde de la expresada villa, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 38.713 pesetas, tipo de tasación por el que se saca á subasta dicho producto, debiendo acompa-nar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta

no quedase á su favor. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa de Cieza para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 3 de Diciembre de 1888.=El Gobernador interino. Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes..., correspondientes á los años forestales de..., se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Tarragona. Sección de Fomento.—Carretenas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Réus á Vilaseca, en esta provincia, durante el año econó-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condi-ciones facultativas y económicas que han de regir en la con-

La subasta se verificará bajo el tipo de 4.133 pesetas y 10

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja a lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Diciembre de 1888.-El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conserva-ción de la carretera de.... orden de.... en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 1122--S

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 19 de Noviembre último los proyectos de acopios para conservación en el presente año económico de las carreteras de Albaida á Gandía y de Játiva a Alicante, he resuelto señalar el día 8 de Enero próximo, y doce horas de su mañana, para que tengan lugar las subastas de dichos servicios en la oficina de Fomento, bajo mi presidencia ó la del Sr. Jefe de dicha Sección, por los presupuestos de contrata de 6.150 pesetas 20 céntimos para la primera, y de 5.373 pesetas 95 céntimos para la segunda de las citadas ca-

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta y con sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización, en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado como dispone la citada instrucción. En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se calabrará en el acto únicamente entre entre

celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha insy las demás lo menos de 20 pesetas.

En la Sección de Fomento quedan de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones de la contrata.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

Madrid y Boletin oficial serán de cuenta del rematante.

Valencia 3 de Diciembre de 1888. = El Gobernador, Luis

Polanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., veciuo de....., según cédula personal...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma.) 1126-S

Administración del Carreo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Manuela Salinas.—Carabanchel.

Pío Gómez. —Pozuelo. Concepción del Busto.—Oviedo.

Concepción Baños.—Tetuán. Amor J. Ascamo.—Villarejo. Francisco Castello.—Tortosa.

Isidoro Barroso. - Villamanrique.

Campomanes y Aza.—Oviedo. Felipe Carsi.—Zaragoza.

Antonio Pérez. - Sota.

Antonio Fernández.—Orcajada. 80

Madrid 8 de Diciembre de 1888 .= El Administrador, An. tonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 321. de 16 del mes último v Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 116, y 273, de 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino a la draga Diligente, se hace saber per el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día ladel actual.

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1888. = El Secretario, Enrique Robión. 1029-S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 319, de 14 del mes último, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, números 260 y 117, de 15 del citado mes, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Anción de Cabo de Gata, que se cala en aguas de la citada provincia, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Almería, á las doce y media de la tarde del día 15 del actual.

San Fernando 4 de Diciembre de 1888.=El Jefe del Negociado, P. I., Antonio Perea.

Estacion Central de Telégrafos.

 $\mathbf{D} \mathsf{f} \mathbf{A} \ 9$

Tslegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
The hard way you an assume the second of the	Central.
Ortigosa	Mariano González.—Conde Duero, 7, principal.
Zaragoza Egea	José C lestino.—Hacienda. Petra Callero.—Santo Domingo, núm. 8, cuarto.
Cádiz	Manuel Roca.—Carrera San Jerónimo, 16, tercero.
BarceloneBurgosSoriaSevilla	Rivas.—Hotel. Gil Delgado.—Calle Salesas, 10. Félix Olalla.—Infantas, 2, tienda. Jacinto Riano.—Barquillo, 3. Josefa Quirós.—Mayor, 7, cuarto.
Tortosa Tremp Coruña Palma	Josefa Quirós.—Mayor, 7, cuarto. Rovera.—Montera, 6, principal. José Bérez.—Salesas, 9, primero. Juan Oliver, Coronel Retirado, Ministerio Guerra.
Lugo	Cuteria. Luis Celes.—San Jerónimo, 34. Eusebio Ortiz.—Turco, 3. Rómulo Salmes.—Sin señas. Emilia Morales.—San Marcos, 30, tercero. Ventura Rodriguez.—6, Farmacia (ausente). Ollano.—11, Toledo, Madrid. Deogracias Vicente.—Calle Santiago, número 1.
V.ª Alcántara	Ulpiano Herques.—Peligros, 3.
	A tocha.
Burgos	Lorenzo Rico.—Calle Pacífico, 12.
	Oeste.
Irún	Ezequiel Santos.—13.
	Norte.
Quintanar	Eduardo Brea.—Fuencarral, 141, principal, derecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1888. Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Cuja de Ahorros el domingo 9 de Diciembre de 1888.

The Market of the State of the

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos impo- nentes.	Total de impo-nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín. Sucursal l.ª—Plaza de San Millán, aum. 11.	343 35	3 88 2 6	7 31 61	711.985 47.340
Mem 2.*—Corredera de San Pablo, 14 Mem 3.*—Calle del Clavel,	48	25	73	42.985
número 4. Mem 4. — Calle del León,	36	14	50	29.967
aúmero 30	39	16	55	21.955
Totales	501	469	970	854.232

EN LOS DÍAS 7 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1888 MÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegro s	Idem	Total de	Importe
	por	á	reinte-	en
	saldo.	cuenta.	gros.	pesetas.
Central. — Planz de las Descalzas	124	124	248	193.915

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á tos Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.— Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix Garcia Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Pernando González.—D. Antonio Cautero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Igoacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Eustaquio Patricio García y Gervasio Egidio y Leonis por tentativa de estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Octubre último, señalando el día 12 del actual Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al fiador D. Miguel Patricio Collado y al testigo Vicente Más Mater, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la oblígación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1888. = El Oficial de Sala, José Almira. J-7584

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Alvaro Pérez Ruiz y Guillermo Fernández Valdés por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 de Octubre último, señalan do el día 13 del corriente Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Angel Gómez Terra, D. Joaquín de Castro Casella, D. Antonio Matías ó Santín Gómez, D. Francisco y D. Federico Leal Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.=El Oficial de Sala, José Almira. J-7585

Juzgados militares.

BARCELONA

Habiéndose ausentado del crucero Castilla, en el día 24 de Septiembre del corriente año, el marinero de segunda clase Pedro Asensio Ramírez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda doserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Pedro Asensio Ramírez, señalándole la Comandancia de Marina de Barcelona, ó en esta Fiscalía, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona 28 de Noviembre de 1888.= El Fiscal, Eugenio Rodríguez.=Por su mandato, Francisco Sánchez. 2126-M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Madrid Ruiz, hijo de Miguel é Isabel, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesión marinero, natural de esta villa, de estatura alto, pelo rubio, ojos melados, color trigueño, todo afeitado, para que se presente en esta Fiscalía en el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO, para hacer efictiva en el papel correspondiente la multa que le ha sido impuesta por el Excmo. É Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, á virtud de sumaria que se le ha seguido, de 125 pesetas por cada uno de los cinco tripulantes que llevaba por enrolar en el falucho María Lola, de que fué patrón, y por insolvencia sufra la prisión sustitutoria; advirtiéndole que de ne hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente, á todas las Autoridades del Reino encarguen á sus agentes la busca y captura del referido Miguel Madrid Ruiz, y habido que sea, lo remitan por tránsito de la Guardía civil á la cárcel de esta villa, á disposición de esta Fiscalía.

Dada en Estepona á 19 de Noviembre de 1888.—Lorenzo Galiana. 2127—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo, por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de diez bultos de latas de tabaco, que estaban fondeados en la rada de Estepona y los apresó la escampavía Pronta.

Teniendo entendido que si no se presentan en el término fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 14 de Noviembre de 1888.=Adolfo Segalerva.

2133—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y termino de veinte días al reo del delito de contrabando Rafael Duarte Acosta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Marbella, de estado casado, de sesenta años, y marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 14 de Noviembre de 1888.=Adolfo Segalerva.

2134-M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de la misma:

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al patrón de buques Miguel Bussatil Barragán, natural de Málaga, casado y de cuarenta y cinco años de edad, para notificarle una sentencia en la Fiscalía de esta Comandancia; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 15 de Octubre de 1888.—Adolfo Segalerva.

2132 -M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al reo del delito de contrabando Manuel Borrego Díaz, de otro y María, natural de Marbella, de treinta años de edad, casado y jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Malaga 17 de Noviembre de 1883.=Adolfo Segalerva. 2131-M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma:

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias á los que se consideren dueños de dos bultos de tabaco que le arrojó un barco al huir de la escampavía Jamo, que lo perseguía la noche del 13 de Junio de este año, con objeto de que se pueda evacuar en ellos ciertas diligencias; teniendo entendido que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Noviembre de 1883.—Adolfo Segalerva.

2130-M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al reo del delito de contrabando Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y Francisca, natural de Estepona, para que se presente en esta Comandancia al objeto de que nombre defensor en la causa que se le sigue por contrabando; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 28 de Noviembre de 1888. Adolfo Segalerva.

2129—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando Juan Vélez Triviño, hijo de otro y Ana, natural de Estepona, de treinta y ocho años de edad, de estado viudo y jornalero, para que se presente en esta Comandancia al objeto de la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue; teniendo entendido que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 29 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2128—M

VALLADOLID

D. Pedro Gómez Medina, Teriente del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería.

No habiéndose presentado en este regimiento cuando ha sido liamado el soldado del primer escuadrón del mismo Francisco Castell Goufas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, schalandole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos

Valladolid 29 de Noviembre de 1888.—Pedro Gómez Medina. 2136—M

D. Juan Robles Rodríguez, Alférez del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor de la cau sa que se sigue contra el soldado del mismo Pedro Camps Pons por delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, cuyo actual domilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación, se presente en la plana mayor de su regimiento con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid à 2 de Diciembre de 1888 = Juan Robles Rodríguez. 2135-M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA-PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Durán Monselier, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número, 2, piso segundo, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra dicho Mariano Durán Monselier y otros; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto Mariano Durán Monselier; y caso de ser habido, su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre contrabando de tabaco contra Francisco Llopart Torres, por haberse ausentado de su domicilio, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Barcelona 9 de Noviembre de 1888. = José Ignacio Aragonés. = Daniel Ballester. J-6999

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándida Gasch, corista que era del teatro del Tívoli, de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en causa que sobre lesiones á la misma se ha seguido contra Emilia Gavino; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—7236

ORIHUELA

 $D.\ Tomás\ Gutiérrez\ Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.$

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodríguez, Antonio Pérez, José Martínez y Gabriel Pérez, de los que no constan más circunstancias, para que en el término de'diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de metálico y efectos timbrados en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 14 de Noviembre de 1888.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—7132

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Bernardo Peñalver Fernández, natural de Cartagena (Murcia), vecino de Cádiz, con domicilio en la calle de Santo Domingo, número 43, de veintiocho años de edad, soltero y marinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserta dicha requisitoria en la Gaceta de Madro y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, de la que se fugó en la madrugada del día 14 del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta cabeza de partido del referido individuo.

Dada en la ciudad de San Fernando á 17 de Noviembre de 1888.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina.

J-7271

SAN ROQUE

D. Mariano Gil y Rodríguez Vírseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridedes civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las prendas y alhajas que á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del actual de la casa de Juan Sánchez Vera, en la villa de La Línea, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que con dicho motivo instruyo.

San Roque 9 de Noviembre de 1888.—Mariano Gil.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Efectos.

Una capa de paño negro, algo usada.

Un manto de sarga, negro también, algo usado.

Tres sábanas de hilo usadas, tamaño grande. Cinco sábanas de ruán, grandes y usadas.

Una toalla de hilo.

Cinco de algodón.

Una camisa de color y once blancas, todas usadas, de algodón y para hombre.

Un terno nuevo de paño fino.

Otro terno de tricot negro, ambos nuevos.

Dos cortes de chaleco de paño de color.

Una enagua blanca de muselina, usada.

Un par de zapatos de becerro negro, para hombre, sin estrenar.

Cuatro calzoncillos de algodón blanco, usados.

Un reloj de plata de tamaño regular, ya asado. Dos sortijas de oro grandes.

Dos cadenas de níquel y tres pares de gemelos de metal

SANTANDER

J-7048

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez instructor del partitido de Santander.

Por la presente requisitoria se emplaza á los procesados Hipólita Rodríguez Casares y Guillermo Acitores Angulo por el delito de robo y allanamiento, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y designen Abogado y Procurador, apercibidos de que se les designarán de oficio, puesto que habiéndose declarado terminado el sumario, al ir á emplazarlos no han sido hallados, y se presume se hallen en Bilbao; siendo las señas personales de los procesados las siguientes: Hipólita Rodríguez Casares, de diez y nueve años, natural de Madrid, hija de Salustiano y Dolores, costurera, vecina de Santander, Calzadas Altas, de estatura regular, color sano, ojos y pelo castaños, facciones regulares, se halla en cinta, viste saya y chaqueta de percal oscuro, zapatos color ceniza y pañuelo de color; Guillermo Acitores Angulo, hijo de Facundo y Juana, natural de Palencia, de diez y ocho años, vecino de esta ciudad, Calzadas Altas, con instrucción, soltero, hojalatero, de estatura regular, color pálido, facciones regulares, barba naciente, ojos y pelo castaños, viste blusa blanca de lienzo, pantalón de pana color chocolate, alpargatas negras, boina color chocolate.

Se apercibe á los emplazados por esta requisitoria que si no comparecen dentro del término que en la misma se señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Santander 19 de Noviembre de 1883. = Alejandro Martín. = Por su mandado, Jesús Escobio. J-7272

- SEVILLA-SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Solís Arenas, de esta vecindad, de veinticinco años, hija de Francisco y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, casada, aparadora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; prevenida que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su busca y remisión á esta cárcel.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J.—7226

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento (criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez y Jiménez, de veinticuatro años de edad, casado, cochero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de indagarle; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo sobre infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades.

y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca captura y conducción á estas cárceles del expresado Ramón Jiménez y Jiménez.

Dado en Tarragona á 18 de Noviembre de 1888.—Vicente Aubán.—El actuario, Enrique Andréu. J—7273

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Artonio Cebrián y Herrero, natural de Tortajada, en esta provincia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, cuyas demás señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, narizo cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle cumplir noventa días de prisión en equivalencia de las multas no satisfechas en la causa que se le siguió sobre atentado á la Autoridad, y al propio tiempo notificarle el auto de insolvencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en tal término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A cuyo fin encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Antonio Cebrián, y caso de ser habido lo pougan á mi disposición.

Dada en Teruel á 19 de Noviembre de 1888. = Manuel F. Rivera. = De su orden, Mariano Pujadas. J-7274

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa su partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado Antonio Domínguez Ruiz, alias Costeño, vecino de Sedeña, casado, mayor de edad, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro dol término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madird, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser citado y emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en varias casas de campo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Torrox á 30 de Octubre de 1888.—Manuel Ros.== Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6872

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdicción, el infrascrito Secretario da fe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres, gitanos, uno de ellos delgado de carnes, de estatura mediana, y con bigote, siendo los otros dos más gruesos, y vistiendo todos pantalones, sin que, por no constar, puedan darse más señas personales, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado. dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que presten la oportuna declaración. en la causa criminal que se instruye en este referido Juzgado sobre hurto de un mulo romo, negro, bragado, de ccho años y siete dedos, descubierto, pescuezo atorado, algo corto, de movimientos desairados, en buenas carnes, noble y siz hierro; y una mula castellana, castaña clara, en siete años, con seis dedos, bien hecha, de movimientos airosos y desenvueltos, pequeñas carnosidades en ambas rodilleras, llena de carnes, noble, aunque algo escarbosa de la oreja izquierda al ponerle la jáquima, también sin hierro; apercibidos diches tres gitanos desconocidos, de que en otro caso serán declarados debeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar em

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías mencionadas y á la captura de los indicados gitanos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Úbeda á 22 de Octubre de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J.—6793

VALENCIA-MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente se hace saber à los procesados Pedro González Sarrión, Lorenzo Llorca Moraud, Eduardo Cerveiló Sanz y Francisco Ortiz Martínez, que en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones se ha dictado sentencia, cuyo fallo, entre otras cosas, dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a los procesados Pedro González Sarrión, Lorenzo Llorca Moraud, Eduardo Cervelló Sanz y Francisco Ortiz Martínez, declarando de oficio las cuatro quintas partes de costas que les corresponde.

Aprobamos los autos de insolvencia dictados en esta causa respecto á todos los procesados.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronu nciamos mandamos y firmamos.—Jaime Moya.—Eduardo G arcía del Río.— Juan Clavería.» Se hace público en el Boletín oficial de esta provincia y

GACKTA DE MADRID, con el fin de que pueda notificárseles dícho fallo á los referidos procesados.

Dada en Valencia á 29 de Octubre de 1888.—Manuel Reio

Dada en Valencia á 29 de Octubre de 1888.—Manuel Beirtrán.—Licenciado, Miguel Tarín. J-6765

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á D. Manuel Lavat Caparrós, conozido por Carreras, para que en el término de diez días se prezente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre injurias; y no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Noviembre de 1888.-Manuel Beltrán . = Vicente Tarrasa.

D. Manuel Veltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Soledad Blanco, vecina que fué de Alicante, mandadera de la casa de Emilio Sales, calle de Méndez Núñez, núm. 10, piso segundo, para que en el término de cinco días se presente en este Jazgado ó manifieste el punto de residencia, á fin de declarar como testigo en el sumario que sobre asesinato y robo de D. Dionisio López se instruye contra José Valiño y otros.

Dade en Valencia à 2 de Noviembre de 1888.-Manuel Beltrán-José Martinez.

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y mi oficio, se siguen autos ejecutivos por la Sra. Doña Encarnación Caro de Gumueio, viuda, por si y como legal administradora de sus hijos D. Carlos, Doña María de los Dolores, Doña María del Carmen, Doña María y Doña Rosalia Caro y Caro contra D. Rodulfo Excelt y Werfelt sobre pago de cantidad, y en ellos por el Poccurador Don Federico Guillén, en nombre de María Albentosa y Soria, se presentó demanda de tercería de mejor derecho, en virtud de una escritura de declaración de deuda que otorgó el Don Rodulfo á favor de la Albentosa; formada pieza separada de dichos autos para tratar la tercería interpuesta en ella, se acordó providencia en el día 10 de Octubre de 1887, confiriendo traslado con emplazamiento á la expresada Sra. Doña Encarnación Caro, por si y en la representación indicada, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de tercería, personándose en forma.

Y no habiendo podido emplazarse á la expresada señora Doña Encarnación por no haber sido encontrada en su domicilio, calle del Gobernador Viejo, de esta ciudad, núm. 13, y resulta que se encuentra viajando, á virtud de escrito del referido Procurador Guillén, en providencia de 22 de de Septiembre último se acordó se lleve á efecto el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y llevando á efecto lo acordado, emplazo por la presente á la Sra. Doña Encarnación Caro de Gumueio, viuda, por si y como legal administradora de sus hijos, antes citados, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en forma en les referidos autos para contestar la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por la expresada María Albentosa, que obran en mi oficio; pues de no hacerlo le podrá ser acusada la rebeldía y pararle los perjuicios conziguientos.

Valencia del Cid 22 de Noviembre de 1888.=Juan Fran-486—P sisco Ayoldi.

VALLADOLID-PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de distrito de la Plaza, de esta capital, dictada en causa que se instruye contra Isidro Peláez González, vecino de Bercero, sobre tentativa de estafa á Laureano Febrero Tornero, que lo es de Zaratán, se cita al gitano Félix Ferreruela, que ha tenido su domicilio en la villa de Medina del Campo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado, á fin de prestar declaración en la relacionada causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 20 de Noviembre de 1888.-El actuario, Mariano de Castro.

Por virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, á consecuencia de orden recibida de la Superioridad, procedente de causa que se sigue contra Valentín Rojo Esteban y otro sobre lesiones, se cita al Valentín para que el día 13 del actual y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, bajo los apercibimientos del caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal: en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral ya abierto en dicha causa, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 6 de Diciembre de 1888.-El Secretario, Antonio Navas.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible num. 3.145, de pesetas nominales 32.500, en títulos de la Deuda, billetes hipotecarios de la iela de Cuba y expedidos por este Banco en 12 de Mayo de 1888 á favor de D. Fermín Hispano Caspe, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de des meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, verificada en 20 de Noviembre próximo pasado, en los periódicos oficiales de Madrid y Valencia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Valencia 3 de Diciembre de 1888.-El Secretario, Jesús X = 744 = 1Almela.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1888.

	1)									
	ALTURA	y humeds	d del aire.			Ì					
HORAS	del barómetro reducida	TRRMÓ	METRO	DIREC	ROIDS	E S	TADO				
11011110	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del	cielo.				
6 mañana 9 mañana 12 del día 3 de la tarde.	711'53 712'28 711'81 710'90	7'4 8'0 10'9 10'7	6'4 6'7 8'6 8'4	ENE	B.ª lig. Brisa Idem B.ª lig.	Ider Ider	m. m.				
6 de la tarde. 9 de la noche		9'1 7'7	7'0 6'5	NE	Prisa.	М. 1	nuboso.				
Temperatu	Temperatura máxima del aire, á la sembra										
Idem minir			7.0								
D	iferencia.						5'2				
Temperatu	ra máxima	al Sol, á	dos metr	os de la t	ierra.		16.1				
Idem id. de							33'6				
D	iferencia		• • • • • • •				17'5				
Temperura	máxima	á cielo (descubier	to, junt	oála						
	getal ó lab						1642				
Idem minir							643				
	iferencia.						9,3				
Velocidad											
							237				
	ros)						15				
Oscilación							1.9				
Altura id.							440				
	che					+	460				
Lluvia en l	as ültımas	veinticu	atro hora	s (milim	etros).		» ;				

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el dia 9 de Diciembre de 1888.

Name and Address of the Owner, where the Person of the Owner, where the Person of the Owner, where the Owner, which is the Owner, whi	THE RESERVE AND PARTY AND PERSONS ASSESSED.	THE RESERVE TO SHEET WHEN THE PARTY OF THE P	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	OMETING AND ADMINISTRA	THE RESIDENCE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NAMED IN	THE RESERVE AND PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT
LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesi— males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
 S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	768'5. 767'5 765'0 766'3 766'5 768'6	15.7 13.3 9.0 13.0 11.1 10.9	S E O SSE SE SSO	Brisa Idem Idem Calma. Idem Brisa	Casi cub.°. Idem Cvbierto. Lluvioso. Idem Nebuloso Cubierto	Tranq." Idem. Agitada "" Tranq."
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	766 9 765 6 764 9	14'1 12'0 11'5	E NE E		Idem Idem	Idem. Idem.
S. Fern. (7h.) Sevilla Málaga Granada	765'1 765'4 768'2 767'9	15'1 14'0 14'0 10'6	ESE NE NE S	Viento. Calma. Idem Idem	Idem Idem Idem Casi cub.°.	Picada. Oleaje.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	769'8 769'8 769'1 771'0	13'2 11'0 13'0 16'3 13'0	NE SO N NE N	Idem Idem Calma.	Nubes Cubierto Idem Casi cub.°. Cubierto	Rizada. "" Tranq." Idem.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid. Salamanca. Segovia	769*7 770*8 769*3 772*7 767*8 770*0 765*9 769*5	6'4 6'9 6'4 3'0 7'2 8'0 5'6 6'5	S NE SO N NNE ESE NE	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Nuboso Idem Cubierto Nuboso Cubierto Idem	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	771'2 772'8 768'6 770'0	8'0 6'4 6'8 9'0	ENE N E	Idem Calma. Idem Brisa	Idem Idem Nebuloso Cubierto	36 39 39 29
Paris	766'5 765'6 768'2 768'6 767'0 770'7 770'0 772'0 771'1	8'1 7'8 8'7 9'0 12'0 0'8 3'2 8'0 5'3	SO NNE S ESE SO SO NE	Idem Idem Idem Idem Idem Calma Brisa Idem B.* fte.	Idem Idem Brumoso Nuboso Casi desp.º Idem Idem Cubierto	30 30 30 30 30 30 30
Roma Nápoles Palermo Malta	771'8 771'5 771'7 770'3	6'2 6'6 6'5 11'1	N NO SO	Brisa Idem Idem Idem	Despejado. Idem Nuboso Idem))))))

RETRASADO - Día 8.

Granada....| 768'6 | 19'2 $|\bar{S}O...|$ Calma.|Cubierto...| *

Dirección general de Correes y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Avila, Valencia, León,

Faltan datos de Vitoria y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de l'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesstas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el Petréleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pasetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
	(240) March Company (444)
Vacas	215
Carneros	200
Idem lechales	» •••
Terneras	.83
Cerdos	274
Ovejas	20
	-
TOTAL	852
Su peso en kilogramos	78.544

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'94 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	3.247 19
Segovia	1.175'22
Norte	$5.314^{\circ}79$
Bilbao	1.48782
Aragón	1.332.03
Valencia	1.902'87
Mediodía	23.282.32
Ciudad Real	$5.811^{\circ}52$
Imperial	1.168'38
Arganda	749 95
Correos	513:35
Matadero de vacas	$12.685 \cdot 27$
Idem de cerdos	10.593'40
TOTAL	69.164.71

Madrid 7 de Diciembre de 1888.=El Alcalde.

Forman parte de este número de la Gaceta la segunda hoja del pliego 67 y primera del 68 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ruía oficial de Espana para U el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PERLIAS
	AWA
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	12'50

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto y San Melquiades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucia di Lammermoor.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—6.º lunes de moda.— Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—La escala de la vida.— Un cuarto desalquilado.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—Turno 1.º—

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media. - La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.— Casa editorial.—Las virtuosas.—El gorro frigio.—Los inútiles.

MARTÍN.—A las ocho y media.—El Tio Vivo.—Música del porvenir.-Lucifer.-Santo y seña.

> Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfone muns. 651.